



PERÚ

Sector  
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

### REPÚBLICA DEL PERÚ



#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 31-2021-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1543-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 701-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;





Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante Informe N° 2-2022-DQD-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 30 de marzo del 2022, el especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: (i) Para la presente adquisición, no es aplicable la condición de pluralidad de marcas y postores, el objeto de adquisición solo pueden obtenerse del proveedor TERUMO BCT PERU S.A.C., siendo este dispositivo de la marca THERAKOS, y que además cumple con las especificaciones técnicas; y luego de haberse agotado las posibilidades que ofrece el mercado, no resulta aplicable la presente condición puesto que el proveedor TERUMO BCT PERU S.A.C., posee además derechos como Distribuidor Exclusivo para importar, registrar y suministrar en el territorio de Perú todos los servicios y productos de la marca THERAKOS; ii) Que, el monto del valor estimado asciende a S/ 3'703,680.00 (Tres millones setecientos tres mil seiscientos ochenta con 00/100 Soles), incluido los costos e impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del bien a adquirir; recomendando llevar a cabo una contratación directa, por la causal de proveedor único;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la necesidad y justificación de la contratación, se encuentra determinada en el Memorando N° 970-2022-DF-DISAD/INEN de fecha 15 de marzo de 2022 e Informe N° 136-2022-BS-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN de fecha 14 de marzo de 2022, la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia en su calidad de área usuaria en conjunto con la Jefa de Banco de Sangre, que formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad, bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con el bien requerido;

Que, mediante Memorando N° 000736-2022-OGPP/INEN, de fecha 18 de abril de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, traslada el Informe N° 000707-2022-OPE-OGPP/INEN a través del cual otorgó las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 2265-2022 y N° 2266-2022 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 073-2021-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 142-2022-J/INEN, de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022, incluyéndose el presente requerimiento para la "ADQUISICION DE DISPOSITIVO MÉDICO MAS EQUIPO PARA CESION DE USO PARA BANCO DE SANGRE - KIT PARA PROCEDIMIENTO DE FOTOQUIMIOTERAPIA EXTRACORPOREA (FOTOFÉRESIS)" con número de referencia 58;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 101-2022-OGA/INEN, de fecha 16 de mayo de 2022, se aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 010-2022-INEN destinada a la "ADQUISICION DE DISPOSITIVO MÉDICO MAS EQUIPO PARA CESION DE USO PARA BANCO DE SANGRE - KIT PARA PROCEDIMIENTO DE FOTOQUIMIOTERAPIA EXTRACORPOREA (FOTOFÉRESIS)", por un valor estimado S/ 3'703,680.00 (Tres millones setecientos tres mil seiscientos ochenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 31-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 16 de mayo de 2022, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa,





señalando que, se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa **TERUMO BCT PERU S.A.C.**, cuenta con tal condición toda vez que es un **Proveedor Único** en el Perú de la marca **THERAKOS™ CELLEX™**, conforme a la Carta de Autorización Exclusiva; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 010-2022-INEN para la "ADQUISICION DE DISPOSITIVO MÉDICO MAS EQUIPO PARA CESION DE USO PARA BANCO DE SANGRE - KIT PARA PROCEDIMIENTO DE FOTOQUIMIOTERAPIA EXTRACORPOREA (FOTOFÉRESIS)", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 3'703,680.00 (Tres millones setecientos tres mil seiscientos ochenta con 00/100 Soles) y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de proveedor único;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 010-2022-INEN para la "ADQUISICION DE DISPOSITIVO MÉDICO MAS EQUIPO PARA CESION DE USO PARA BANCO DE SANGRE - KIT PARA PROCEDIMIENTO DE FOTOQUIMIOTERAPIA EXTRACORPOREA (FOTOFÉRESIS)", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 010-2022-INEN para la "ADQUISICION DE DISPOSITIVO MÉDICO MAS EQUIPO PARA CESION DE USO PARA BANCO DE SANGRE - KIT PARA PROCEDIMIENTO DE FOTOQUIMIOTERAPIA EXTRACORPOREA (FOTOFÉRESIS)", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 010-2022-INEN para la "ADQUISICION DE DISPOSITIVO MÉDICO MAS EQUIPO PARA CESION DE USO PARA BANCO DE SANGRE - KIT PARA PROCEDIMIENTO DE FOTOQUIMIOTERAPIA EXTRACORPOREA (FOTOFÉRESIS)", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN		
Denominación del objeto	ADQUISICION DE DISPOSITIVO MÉDICO MAS EQUIPO PARA CESION DE USO PARA BANCO DE SANGRE - KIT PARA PROCEDIMIENTO DE FOTOQUIMIOTERAPIA EXTRACORPOREA (FOTOFÉRESIS)		
Valor Estimado	S/ 3'703,680.00 (Tres millones setecientos tres mil seiscientos ochenta con 00/100 Soles)		
Cantidad	ÍTEM	Descripción	Cantidad
	1	ADQUISICION DE DISPOSITIVO MÉDICO MAS EQUIPO PARA CESION DE USO PARA BANCO DE SANGRE - KIT PARA PROCEDIMIENTO DE FOTOQUIMIOTERAPIA EXTRACORPOREA (FOTOFÉRESIS)	720 Unidades





<b>Causal Invocada</b>	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
<b>Fuente Financiamiento</b>	Donaciones y Transferencias / Recursos Directamente Recaudados
<b>Plazo de Ejecución</b>	El plazo de ejecución del contrato será de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. <u>Primera Entrega:</u> Debe realizarse como máximo a los quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción el contrato. <u>Entregas Sucesivas:</u> Para las entregas sucesivas, a partir de la segunda entrega del cronograma, las entregas no podrán superar el plazo de 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.
<b>Razón Social del proveedor Calificado como Único</b>	<b>TERUMO BCT PERU S.A.C.</b>
<b>RUC</b>	<b>20469936164</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

